



REGLAMENTO MUNICIPAL ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento Especial tiene por objeto la regulación de la concesión e imposición de honores, distinciones y la creación de Medallas, Nombramientos y otros Distintivos Honoríficos, por el Municipio de Benalmádena.

No se regulan por este reglamento el otorgamiento de premios, trofeos, distintivos, diplomas o similares, con ocasión de fiestas, ferias, mercados o certámenes de escasa entidad.

Artículo 2. Finalidad

Tiene como fin premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios por las circunstancias que concurran en los galardonados, con el objetivo de destacar sus virtudes y capacidad de promover por su ejemplarización la participación de los ciudadanos en la comunidad social, fomentando los valores de progreso.

Artículo 3. Carácter y derechos

Todas las distinciones y honores que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, salvo excepción justificada en esta propia norma, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho fuera del ámbito estrictamente protocolario; los galardonados tienen asiento preferente, tras el corporativos, y uso del distintivo en los actos a que sean convocados.



Artículo 4. Personas capacitadas

Están capacitadas para recibir honores y distinciones las personas físicas y jurídicas que tengan la capacidad de obrar ante la Admón Pública prevista en las disposiciones del procedimiento administrativo común y los menores de edad para el ejercicio de sus intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, singularmente los derivados de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Los otorgados a título póstumo, estarán representados, en orden sucesivo preferente, por el cónyuge supérstite, por el que ostente el mayor grado de parentesco de consanguinidad, por cualesquiera línea, y por el que lo tenga por afinidad preferente.

Son incompatibles, por lo que no se podrá otorgar e imponer honor o distinción y en tanto permanezcan los impedimentos, las personas que desempeñen cargos en la Admón. con relación jerárquica sobre la Corporación; los que ostenten cargos electivos en activo en el Ayuntamiento o en sus Entidades Dependientes; los procesados o condenados o cualesquiera otras causas objetivas en relación directa con la actividad meritoria.

Artículo 5. Actividades meritorias

Se entiende por actividades meritorias, dignas de honores y distinciones de este Reglamento, aquellas que manifiesten y denoten en los ciudadanos y personas jurídicas, en su relación con el Municipio, lato sensu, una responsabilidad social sobresaliente, solidaridad, altruismo, entrega, erradicación de situaciones de marginación, logros de calidad de vida, espíritu cívico, cultural, artístico, deportivo, educativo, laboral, fomento económico, vínculos históricos o de hermandad, como necesarios complementos de la actividad pública y que facilitan la consecución de una sociedad mejor.

Artículo 6. Garantías de procedimiento



En consonancia con los objetivos, el valor simbólico y el alto grado de representación democrático que el otorgamiento del honor comporta, las actuaciones se someterán a los principios de rigor, singularidad, notoriedad, seriedad y procedimiento, donde se acreditan los méritos contraídos.

Podrán refundirse en un único procedimiento, sin merma de las garantías mencionadas, la incoación, instrucción, propuesta y otorgamiento seriado y simultáneo de honores y distinciones.

Serán aplicables a todas las personas que intervienen en el procedimiento las normas generales sobre causas de abstención y recusación de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P.

TITULO II

DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 7. De las Medallas y Escudos Miniatura

El Municipio crea y podrá conferir las Medallas de Benalmádena al Mérito Civil, Social, Cultural, Artístico, Docente, Deportivo, Turístico, Mercantil y Laboral, para premiar especiales merecimientos de los vecinos.

Su otorgamiento especificará el servicio destacado y responderá a una periodicidad temporal, en su caso.

Las Medallas tendrán las características siguientes:

- a) Anverso: Circular, de 40 m.m. de diámetro y grosor de 3 m.m. Centrado el Escudo del Municipio esmaltado. En el semicírculo anterior figurará la expresión MEDALLA DE BENALMÁDENA y en el inferior AL MÉRITO
- b) Reverso: plano, texto EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.
- c) Penderá mediante clip de sujeción.
- d) En metal dorado.



e) El diseño figura como anexo I.

El Municipio crea y podrá conferir Escudos del Municipio en miniatura para solapa, por los méritos antedichos, para los residentes o no.

Artículo 8. De los Nombramientos

El Municipio crea y podrá conferir Títulos de Nombramientos de Benalmádena en las categorías de:

Hijo Predilecto, para los naturales.

Hijo Adoptivo, para los no naturales.

Miembro Honorario de la Corporación, nacionales o extranjeros.

Hermanamiento Municipal, para Entidades Territoriales.

El número máximo de distinciones será el siguiente:

Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo: diez.

Miembro Honorario: cinco.

Hermanamientos: cinco.

Las distinciones, agotado el cupo, no podrán acordarse sin previa existencia de vacante. Cuando los titulares sean personas jurídicas, la vacante se entenderá que se produce a partir de los 10 años de la fecha del acuerdo de la concesión. Las conferidas a título póstumo no se computarán del número máximo.

Los nombramientos premiarán méritos singulares de los galardonados por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas, que hayan redundado en beneficio de Benalmádena o la unión de vínculos territoriales por razones fundadas.

Los de Miembro Honorario de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Entidad Local, pero el Alcalde podrá encomendarle funciones

Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.



representativas, sin merma de los órganos de gobierno; si recayese en extranjeros se estará a lo previsto en el art. 190.2 del R.D. 2.568/86.

Su otorgamiento se expedirá mediante Título adecuado y Condecoración constando en el primero, como mínimo, Escudo Municipal, identificación del meritado, clase de Título, lacre y cinta.

La Condecoración responderá a las características siguientes:

- a) Anverso: Escudo Mpal. convexo de 50 m.m. de altura, por 45 m.m. de ancho y grosor de 2 m.m. Centrado el Escudo Mpal. esmaltado y sobre el mismo la expresión de "Hijo ...", "Miembro Honorario", "Hermanamiento Municipal". Sobre el Escudo Corona Real esmaltada independiente, unida con pasador.
- b) Reverso: plano cóncavo, centrado óvalo esmaltado en azul cobalto, con el texto cloisonné EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.
- c) En metal dorado.
- d) Penderá a modo de corbata, de una cinta o cordón de color y colgará de un pasador del mismo metal y acabado.
- e) El diseño figura como Anexos II y III.

Art. 9. De la "Niña de Benalmádena"

El Municipio crea y podrá conferir, como máxima distinción, el otorgamiento de la estatua o busto de la "Niña de Benalmádena", sin perjuicio del derecho de terceros a su propiedad intelectual.

Art. 10. Otros distintivos

El Municipio crea y podrá conferir otras condecoraciones, como nominaciones egregias de vías, plazas y recintos, edificios o similares, placas, lápidas o inscripciones, con el nombre de personas o Entidades vinculados a la ciudad. Los materiales de soporte y diseños de estos distintivos serán nobles, y podrán expresar frases laudatorias.



Art. 11. De la compatibilidad y pérdida del distintivo

Son compatibles la coincidencia en una misma persona de los Distintivos Honoríficos mencionados, siempre que se cumplan los principios y el procedimiento previsto en el art. 6 y los de desarrollo.

No podrán recaer idénticos Distintivos Honoríficos en una misma persona salvo los que tengan periodicidad y hasta transcurridos 5 años.

Será causa de pérdida del distintivo y el honor la indignidad objetiva y acreditada por conducta pública contraria a los principios de la Constitución o que atente gravemente a los intereses básicos del Municipio; y la renuncia del titular; el uso de los distintivos se suspenderá por las causas de incompatibilidad del art. 4.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12. Propuesta e Iniciación (redactado conforme a modificación de octubre 2016)

12.1 Propuesta

La iniciativa o propuesta para cualquiera de los distintivos honoríficos del Título II podrá provenir de alguna de las siguientes vías: a petición razonada de una entidad pública u organismo oficial, entidades culturales, colegios profesionales, etc. de asociaciones con notorio arraigo y reconocido prestigio y solvencia con un mínimo de 250 socios, a iniciativa del Alcalde, o por último, a propuesta suscrita por un mínimo de un 5% de vecinos empadronados de Benalmádena.

12.2 Iniciación

Una vez cursada la propuesta, ésta habrá de ser ratificada, en su caso, en Junta de Gobierno Local o por mayoría de concejales de la Corporación mediante acta suscrita por los mismos. Caso de admitirse



a trámite, en el acuerdo de incoación habrán de nombrarse Instructor y Secretario del expediente instruido al efecto. También podrá denegarse la propuesta, en cuyo caso la inadmisión a trámite habrá de ser motivada.

Art. 13. Instrucción

El Instructor del expediente ordenará la práctica de cuantos antecedentes, pruebas y actuaciones conduzcan a probar y precisar los méritos o vínculos de la/s persona/s propuesta/s; previa audiencia de los interesados galardonados, formulará pliego de hechos acreditados, conclusiones y propuestas al órgano decisor. La instrucción será abreviada para los supuestos del art. 7.

El Instructor podrá realizar cualesquiera actuaciones justificadas del Título VI, Capítulo III, de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P.

Art. 14. Resolución (redactado conforme a modificación de enero 2016)

Es competente el Alcalde, por acto de delegación del Pleno conferida en esta Ordenanza conforme al art. 51 del R.D. 2.568/86, para la resolución de los exptes. y otorgamiento de las "Medallas de Benalmádena" y Escudos del Municipio en miniatura para solapa, del art. 7.

Es competente el Pleno, con quórum de mayoría simple legal, para la resolución de los expedientes y su otorgamiento de los "Nombramientos", "Niña de Benalmádena" y "Otros Distintivos", de los artículos 8, 9 y 10.

Art. 15. Imposición de la distinción y registro

La entrega e imposición de los distintivos revestirá la mayor dignidad y se realizará en las ocasiones que se estimen más adecuadas.

El acto público y solemne será presidido por el Alcalde, con la presencia de los miembros corporativos y del Secretario, que dará fe; el acto se iniciará con la lectura de la/s Resolución/es o Acuerdo/s de

Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.



otorgamiento, continuará con la entrega, imposición o apertura de los distintivos y se cerrará con la intervención de interesados y autoridades.

El Ayto. llevará un Registro denominado "Libro de Honores de Benalmádena", en el que se inscribirán los nombres de los galardonados, el título conferido y clase, fechas de otorgamiento e imposición, pérdidas, incidencias, diligencias del cupo del art. 8 y cualesquiera otras que fueren convenientes.